



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E
INMOBILIAIA MV S.A.S. NIT 901200849-2
DEMANDADO: DORA ALICIA JIMENEZ ARDILA C.C. 42.497.230
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00124-00.-
FECHA: 16 ABR 2021

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a resolver lo pertinente acerca del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

Revisado la documental allegada, se advierte que el escrito del recurso, se presenta, sin el lleno de los requisitos legales, es decir no se interpuso con expresión de las razones que lo sustenten (inciso 2 artículo 318 C.G.P.).

En vista de lo anterior, se abstendrá el Despacho de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

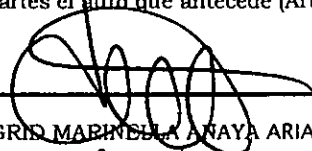
1.- Abstenerse de resolver el Recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte demandante por las razones arriba anotadas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2020-00124-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 070	Hoy 19 ABR 2021
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	